



ACUERDO No. CSJCEA17-269
27 de diciembre de 2017

“Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores Jueces para atención de las solicitudes del Habeas Corpus, los días y horas no hábiles y de vacancia judicial durante el periodo comprendido entre el 12 de enero al 19 de diciembre del año 2018, en el ámbito Territorial correspondiente al Circuito Judicial de Valledupar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3972 y 4007 del 13 y 29 de marzo de 2007, respectivamente, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de Sala el día 27 de diciembre de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1095 de 2006 determina la obligación del Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Habeas Corpus durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

Que conforme lo señalado por la Corte Constitucional (sentencia C-187-06), para asegurar la continuidad del servicio durante las horas no hábiles, los días festivos y los de vacancia judicial, se reglamentó el sistema de turnos para la atención de las Acciones Constitucionales de Hábeas Corpus, mediante los Acuerdos 3972 y 4007 de 2007, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura el establecimiento de los turnos para los jueces(zas) y magistrados(as) dentro del ámbito territorial correspondiente a cada Consejo Seccional de la Judicatura.

Que conforme a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar los turnos de disponibilidad de los(as) señores(as) Jueces(zas) en la cabecera del Circuito Judicial de Valledupar, para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, durante los días y horas no hábiles, por el periodo comprendido entre el 12 de enero al 19 de diciembre de 2018, que se encuentran relacionados en el Anexo N° 1 que forma parte de este acto administrativo en las páginas 1, 2 y 3.

PARAGRAFO: Para la vacancia judicial correspondiente a los días de Semana Santa, estas acciones serán atendidas conforme al cronograma de prestación del servicio de Control de Garantías del sistema Penal Acusatorio y Sistema Penal Acusatorio para Adolescentes, determinado por esta Corporación mediante el respectivo Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El juez o la jueza que atienda efectivamente solicitudes de Habeas Corpus en días y horas no hábiles y el (la) empleado(a) que lo asista, según el caso, podrán compensar el tiempo empleado, en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil, informando a esta Sala Seccional lo propio

PARÁGRAFO: Para el control de los compensatorios, lo (as) funcionarios(as) judiciales en virtud de la atención efectiva de acciones de Habeas Corpus y la Oficina Judicial debe comunicar a este

Acuerdo Hoja No. 2

Consejo Seccional los repartos efectuados en días y horas no hábiles así como el reparto de los días viernes.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del día once (11) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2017



MANUEL JOSE VIVES NOGUERA
Presidente

HIBR/JCUC